

ACUERDO C.G.-006/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES Y LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DURANTE EL DESARROLLO DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que el artículo 117 de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VI, XVIII y XIX del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y disposiciones de la Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) El plebiscito;
- b) El referéndum, y
- c) La iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo segundo del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

10.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

11.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de consulta popular, entre estos el Plebiscito, bajo los principios establecidos en la fracción I, del apartado A, del artículo 16, de la Constitución Política del Estado, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

12.- Que el artículo 5 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 114 de la Ley Electoral.

13.- Que el artículo 6 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que la

organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.

14.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.

15.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

- I.- **Los Ciudadanos yucatecos;**
- II.- El Ejecutivo del Estado;
- III.- **Los Ayuntamientos,** y
- IV.- El Congreso del Estado.

16.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

17.- Que mediante Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental identificada como "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA ANTIGUA HIELERA**", esto es en el inmueble ubicado en la zona federal marítimo terrestre localizada en la colindancia al predio número cuarenta y nueve, de la calle nueve, del puerto de San Felipe, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado, que realiza el H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe; en tal virtud se declaró el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día veintiocho de abril del presente año, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva, en la que se les hace una atenta invitación a los Ciudadanos y Organizaciones Civiles a fin de que puedan participar como observador durante el desarrollo de la jornada de consulta ciudadana convocada, cumpliendo los requisitos que se solicitarán en el Acuerdo que emita el Consejo General para tal efecto.

18.- Que el artículo 22 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece las etapas del procedimiento, son las siguientes:

- I.- Preliminar;
- II.- Previa;
- III.- De preparación;
- IV.- De la jornada de consulta, y;
- V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

19.- Que toda vez que las disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, podrán ser aplicadas de manera supletoria en los procedimientos de Consulta Ciudadana que se implementen en esta Entidad, es que el Consejo General de este Instituto considera conveniente establecer la posibilidad de que los ciudadanos puedan participar como observadores durante la etapa correspondiente a la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán, con el fin de otorgar mayor transparencia y certeza a dicho ejercicio democrático, y toda vez que no contraviene las disposiciones que contempla la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

20.- Que el artículo 18 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que se autoriza la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada electoral a las personas que cumplan los requisitos de esta Ley. La observación podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

21.- Que de conformidad con el artículo 20 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, sólo se otorgará la acreditación de observador a quien cumpla los siguientes requisitos:

I.- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección;

II.- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección; y

III.- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.

22.- Que el artículo 21 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que queda prohibido a los observadores:

I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;

II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos, y

IV.- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno. La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada conforme a esta Ley y el Código Penal del Estado de Yucatán.

23.- Que el artículo 22 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la capacitación electoral a los integrantes de las mesas directivas de casilla, deberá prever lo relativo a la función de los observadores electorales, así como sus derechos y obligaciones.

24.- Que el artículo 23 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los observadores, en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los siguientes actos:

I.- Instalación y apertura de la casilla;

II.- Desarrollo de la votación;

III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV.- Clausura de la casilla;

V.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, y

VI.- Entrega de los paquetes electorales.

25.- Que el artículo 24 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe al Consejo General. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el proceso electoral y sus resultados.

26.- Que de manera similar a lo establecido para los Centros Receptores de Votación y en comunión con el principio rector de imparcialidad, es importante señalar que los funcionarios públicos adscritos al Municipio de San Felipe, Yucatán, así como los ciudadanos solicitantes del Plebiscito de referencia, no podrán participar como observadores en dicha jornada de consulta ciudadana.

27.- Como consecuencia de lo señalado en el considerando inmediato anterior, es que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional elaboró el proyecto de convocatoria respectiva, con el fin de establecer los requisitos legales que deberán acreditar previamente los ciudadanos que deseen participar como observadores en la jornada de consulta en cita, misma que una vez que ha sido debidamente analizada y valorada por todos y cada uno de los integrantes de este Consejo, requiere ser aprobada y publicada en los distintos medios de comunicación posibles, a razón de fomentar la participación activa de los ciudadanos en el procedimiento de Participación Ciudadana próximo a realizarse en la localidad de San Felipe, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada de consulta del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día veintiocho de abril del año en curso, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Se aprueban las bases y se emite la Convocatoria para participar como observador durante la jornada de consulta ciudadana señalada en el punto que antecede, misma que constante de una foja útil escrita en una sola vista, se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo. Estableciéndose como fecha para presentar la solicitud de registro de observador del día 8 de marzo al día 9 de abril de 2013.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento; solicitándole su colaboración para difundir el mismo a través de su publicación en los estrados de dicha localidad.

CUARTO. Notifíquese, el presente Acuerdo al representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, Eloy Jesús Medina Marrufo, en el domicilio señalado con dicho fin para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese dicha Convocatoria en el portal de internet de este Instituto www.ipepac.org.mx, así como en tres periódicos de mayor circulación en el Estado, para su difusión.


SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto a fin de que surta efectos legales correspondientes.

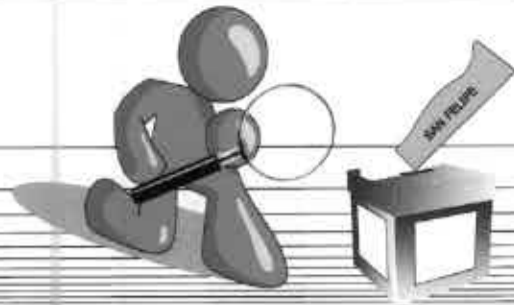
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día ocho de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Licenciado Carlos Fernando Pavón Duran y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.


ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE CONSULTA CIUDADANA DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2013

FUNCIONES DE LOS OBSERVADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA

Los observadores, en el día de la consulta ciudadana podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y Centro Receptor de Opinión, para presenciar los siguientes actos:

1. Instalación y apertura del Centro Receptor de Opinión;
2. Desarrollo de la consulta;
3. Escrutinio y cómputo de la consulta en el Centro Receptor de Opinión;
4. Clausura del Centro Receptor de Opinión;
5. Fijación de los resultados en el exterior del Centro Receptor de Opinión, y
6. Entrega de los paquetes respectivos.

REQUISITOS

1. Presentar solicitud de registro, para participar como observador, en forma personal o a través de organización a la que pertenezca, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
2. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o partido político alguno, en los 3 años inmediatos anteriores al día de la consulta.
3. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la consulta.
4. No ser funcionario público o empleado del H. Ayuntamiento del municipio de San Felipe.
5. No ser ciudadano promoviente del Plebiscito.
6. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

DISPOSICIONES GENERALES

La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
2. Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para votar vigente o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ciñéndose en todo a los preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
3. Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes;
4. Del 8 de marzo al 9 de abril del año 2013 se podrá presentar la solicitud de registro de observadores ante la Junta General Ejecutiva del Instituto y ésta podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan;
5. La Junta General Ejecutiva del Instituto dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, misma que deberá resolverse en la sesión que celebre a más tardar el 19 de abril; esta resolución deberá ser notificada a los solicitantes, por medio de los estrados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
6. El Consejo General del Instituto, garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas;
7. Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar el día 22 de abril del 2013;
8. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada de consulta, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante un informe al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y
9. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el proceso de consulta ciudadana y sus resultados.

PROHIBICIONES

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y de mesas receptoras de opinión, en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de las partes del plebiscito y en su caso, a favor de una posición al respecto de la consulta;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales o las partes del plebiscito (solicitantes o autoridad), y
4. Declarar el triunfo de alguna de las partes del plebiscito o en su caso el resultado de la consulta.

La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada conforme a las Leyes aplicables en materia electoral y el Código Penal del Estado de Yucatán.

FORMATOS DE SOLICITUDES DISPONIBLES

Las solicitudes para ser observador se encontrarán a disposición de los ciudadanos en los siguientes lugares:

- 1) Edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicado en la calle 57 número 511 entre 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán; C.P. 97000, en horarios de oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
- 2) En la página web del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (www.ipepac.org.mx)

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para ser observador se recibirán en el edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicado en la calle 57 número 511 entre 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán; C.P. 97000, en horarios de oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 hrs.

A la solicitud de registro se deberá anexar dos fotografías tamaño infantil de frente, copia de la credencial para votar, y en el caso de extranjeros copia de su pasaporte. Para mayor información, comunicarse al teléfono 9 30 35 50 ext. 234 y 235.

Mérida, Yucatán a 8 de marzo de 2013.

ATENTAMENTE

ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO